



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ADC, de fecha 12 de mayo del 2025, mediante el cual recomienda otorgar la autorización de extracción de especies ornamentales de flora silvestre con la finalidad de implementación de plantel genético a favor de la Asociación Conservacionista Virgen de Guadalupe Anexo Uzuña Polobaya, con RUC N° 20600413288, con domicilio legal en Pueblo Tradicional Uzuña calles Las Mercedes S/N Polobaya, distrito Polobaya, provincia Arequipa, representada por el señor José Rufo Ticona Tohalino, identificado con DNI N° 29470000, representante legal del Centro de Propagación con registro N° 04-ARE/AUT-CP-2025-001; con Exp. SGD N° 2025-0018617;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico normativo nivel nacional;

Que, conforme a la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 90° del Reglamento para la Gestión Forestal establece que la ARFFS otorga autorización para el establecimiento de centros de propagación por un plazo de hasta cinco años de vigencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 166-2015-SERFOR-DE, se aprobaron los lineamientos para autorizar el establecimiento de centro de propagación de especies ornamentales de flora silvestre;

Que, el artículo 71° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que "La autoridad regional forestal y de fauna silvestre entrega autorizaciones para colecta de especies ornamentales. En el caso de la extracción de especies ornamentales consideradas en los apéndices de la CITES, esta autorización la emite el SERFOR y es únicamente para la implementación y ampliación del plantel genético o reproductor de centros de propagación, como viveros y laboratorios de cultivo in vitro, debidamente registrados";

Que, el artículo 49° de la Ley N° 29763, indica que "Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga

una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley";

Que, el artículo 69° de la Ley N° 29763, indica que "La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal;

Que, el artículo 92° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI, establece que "La ARFFS autoriza la extracción de especies provenientes del estado silvestre, para formar el plantel genético, con fines de implementación o ampliación de los centros de propagación. El SERFOR autoriza la extracción de especies ornamentales incluidas en los Apéndices de la CITES, según lo establecido en el artículo 71° de la Ley. Para realizar la extracción el titular deberá acreditar a las personas autorizadas, sujetándose al pago del derecho de aprovechamiento y presentación del plan de extracción, según los lineamientos aprobados por el SERFOR. Concluida la extracción, el autorizado presenta un informe final a la autoridad competente";

Que, el artículo 113° del Reglamento para la Gestión Forestal, indica que "El pago por valor económico al estado natural de los recursos forestales constituye un pago por contraprestación y se determina en base a: a) la cantidad, peso, volumen u otra unidad de medida de los recursos forestales; b) el valor económico al estado natural del recurso o producto que se trate. El cálculo del valor económico al estado natural se efectúa mediante metodología aprobada por el SERFOR en coordinación con el MINAM, sobre la base de la valoración económica relacionada al uso directo del recurso o producto";

Que el numeral 13 del anexo 01 del Reglamento precitado establece como requisitos para la Autorización para extracción de especies ornamentales como plantel genético, lo siguiente: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, indicando datos de la extracción, según formato, y b) Recibo de pago por derecho de aprovechamiento;

Que, mediante solicitud S/N, del 22 de abril del 2025, la Asociación Conservacionista Virgen de Guadalupe Anexo Uzuña Polobaya, con RUC N° 20600413288, representada por el señor José Rufo Ticona Tohalino, identificado con DNI N° 29470000, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Arequipa, la Autorización para extracción de ejemplares de flora silvestre con la finalidad de implementar su Centro de propagación con registro N° 04-ARE/AUT-CP-2025- 001;

Que, el Informe Técnico N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ADC, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, concluye que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de Gestión Forestal, siendo que el vivero cuenta con el registro de autorización N° 04-ARE/AUT-CP-2025-001, cumpliendo con los requerimientos necesarios para obtener la Autorización para extracción de especies ornamentales como plantel genético (especies no CITES);

Que, de conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el Reglamento para La Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la ROE N° 000022-2023- MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Autorización de extracción de especies ornamentales de flora silvestre para la implementación de plantel genético de centro de propagación presentado por la Asociación Conservacionista Virgen de Guadalupe Anexo Uzuña Polobaya, con RUC N° 20600413288, con domicilio en Pueblo Tradicional Uzuña calles Las Mercedes S/N Polobaya, distrito Polobaya, provincia Arequipa, representada por el señor José Rufo Ticona Tohalino, identificado con DNI N° 29470000, domiciliado en avenida Progreso N° 70, Rinconada distrito Polobaya, provincia Arequipa, representante del Centro de Propagación con registro N° 04-ARE/AUT-CP-2025-001, de acuerdo al cronograma propuesto por la empresa solicitante y siguiendo los lineamientos del informe técnico. Las personas que participarán en la extracción serán las siguientes:

NOMBRE	DNI
José Rufo Ticona Tohalino	29470000
Ana Milagros Coaguila Valero	47555899

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR el código de autorización N° 04-ARE/AUT-CP-2025- 001 que tendrá una vigencia de un (1) año, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- LA AUTORIZACIÓN indicada en el artículo precedente permite realizar la extracción única y exclusivamente de individuos de las especies pertenecientes a las familias Poaceae, Apiaceae y Rosaceae. El ámbito en el que se realizará la extracción será el de en la región de Arequipa, según se detalla el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos a coleccionar	Tipo de muestra
<i>Stipa ichu</i>	Ichu	1000	Semillas
<i>Polylepis rugulosa</i>	Queñua	10000	Esquejes y semillas
<i>Chuquiragua rotundifolia</i>	Espina de Cristo	200	Semillas
<i>Azorella compacta</i>	Yareta	500	Semillas

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la empresa Laboratorio y Vivero de Plantas S.R.L., con RUC N° 20609594048, con domicilio en Asentamiento Humano Pedro P. Díaz S.E. 11 Mz. 32 Lt 5, distrito Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa y/o en su correo electrónico de contacto jonankargt@gmail.com, teléfono de contacto N° 956823747, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Arequipa
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR